

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	05001 31 03 022 2019 00362 00
Demandante	Gustavo Adolfo Ortiz Rendón
Demandado	Viviana Urrutia Lozano
Auto sustanciación	365
Asunto	Requiere al demandante artículo 317 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el presente asunto se encuentra pendiente realizar la notificación a la ejecutada y diligenciar el oficio No. 044 para el perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5102076, el cual soporta la garantía real cuya efectividad se persigue, ambas actuaciones necesarias para continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 468 del C.G.P.

Así las cosas, se requiere al demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con ambas cargas, so pena de imponerse la sanción procesal prevista en el artículo 317 *ibídem*.

Se advierte que, la notificación al ejecutado deberá realizarse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que resulte aplicable al presente asunto el Decreto 806 de 2020, por no tener dicha norma efectos retroactivos. Adicional a ello, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia física del demandado a la sede del juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que podrá acudir por medio del correo electrónico institucional del Despacho, en el término de ley; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso.

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da7241b3100176fc4c43a432bbf0f3e8be506e2e1931bbd62bf800fdd2007be

Documento generado en 05/10/2020 08:26:30 a.m.